

Designando los lugares en que deben abonarse las pensiones de jubilación, cesantía y montepío de los Profesores de los Colegios Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las pensiones de jubilación, cesantía y montepío de los profesores de los Colegios Nacionales, serán abonados en Lima, por la Caja Fiscal y en los departamentos por las respectivas Tesorerías Fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*César A. Elguera*, Senador Secretario.

*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, rcule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho.

*A. B. LEGUIA.*

*Pedro M. Oliveira.*